

RESOLUCIÓN No. SO-375-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 003-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad administrativa, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al incoado al ciudadano **TROY DONAHUE BODDEN GONZALEZ**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo No. **003-2021-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el ciudadano **TROY DONAHUE BODDEN GONZALEZ**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**, específicamente no publicó en el mes de **julio** del año **2019**, en el apartado de **Contrataciones** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Licencias** en el



criterio de **Completa**; en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **Completa**; en el mes de **agosto** del año **2019**, en el apartado de **Permisos** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Inversión Física** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **Completa**; en el mes de **septiembre** del año **2019**, en el apartado de **Licencias** en el criterio de **Completa**; y en el mes de **diciembre** del año **2019**, en el apartado de **Permiso** en el criterio de **Completa**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

3. En fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al ciudadano **TROY DONAHUE BODDEN GONZALEZ**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), siendo notificada la misma el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), vía correo electrónico, compareciendo a la misma el señor **TROY DONAHUE BODDEN GONZALEZ**, junto con la señora **NILDA LINO** quien era la Oficial de Información, donde manifestó que: *“Hemos tenido bastante carga de trabajo, y lo relacionado con los apartados de contratos, si cumplimos, hasta tres cotizaciones de contrataciones, en relación a los permisos, la información de agosto del 2019, fue ingresada en julio del 2019, en licencias, no se colocó la información correctamente, en inversión física, también se colocó la información de septiembre erróneamente subida en agosto del 2019, quiero recalcar que en el apartado de licencias, no se entregó información hasta octubre y noviembre del 2019, en diciembre de ese mismo año no se subieron los permisos”*.

4. El día diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, emitió providencia donde hace constar que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, no existe expediente de proceso sancionatorio previo a estas diligencias, en consecuencia, se remitió las diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de este Instituto, a fin de la emisión de Dictamen Legal correspondiente.

5. En fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, previo a la emisión del Dictamen Legal, se instruyó a que la Secretaría General de este Instituto, remitiera las diligencias a la Gerencias de Verificación, a fin de que mediante dictamen técnico determinara si la Institución Obligada actualizó la información en el Portal

Único de Transparencia. Por lo que en fecha catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación, emitió Dictamen Legal No. **DT-GVT-026-2022**, en la que dictaminó: “... *la ALCALDÍA MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA, cumple con todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el informe de verificación correspondiente al segundo semestre del año 2019 (julio-diciembre) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re Verificación, la institución alcanzaría el porcentaje de 100% de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia*”.

6. El día cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-073-2022**, en la que dictaminó: “**PRIMERO:** *Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA. SEGUNDO:* Se recomienda la aplicación de una sanción consistente de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, al señor señor **TROY DONAHUE BODDEN GONZALEZ** quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, considerando que en el presente curso de autos no existen antecedentes de sanciones previas establecidas en contra de la Institución Obligada, objeto de estudio apreciando en la aplicación de las sanciones, ya que se pudo confirmar que la Institución Obligada realizó la actualización de la información de forma extemporánea (ver folio 45). **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA** a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El*

deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: **“SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.*

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: **“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.**

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA;** incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del **II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019;** específicamente no publicó **julio** del año



2019, en el apartado de **Contrataciones** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Licencias** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **Completa**; en el mes de agosto del año 2019, en el apartado de **Permisos** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Inversión Física** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **Completa**; en el mes de septiembre del año 2019, en el apartado de **Licencias** en el criterio de **Completa**; y en el mes de diciembre del año 2019, en el apartado de **Permiso** en el criterio de **Completa**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; a su vez es importante señalar que al momento de hacer la re verificación la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, la Gerencia de Verificación de este Instituto dictamino mediante Dictamen Técnico No. DT-GVT-026-2022, que: “En el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re Verificación, la institución alcanzaría el porcentaje de 100% de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia”; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, en virtud que la Institución Obligada subió la información de manera extemporánea.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

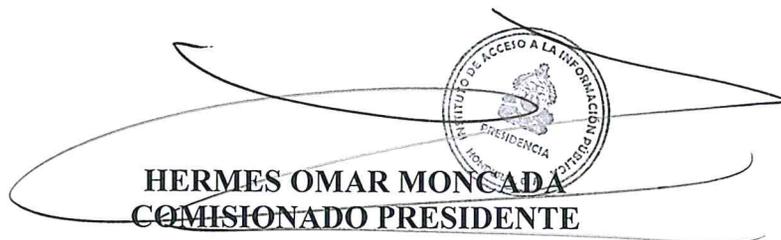
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE UTILA**,

DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO**: Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al ciudadano **TROY DONAHUE BODDEN GONZALEZ**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO**: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO**: Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

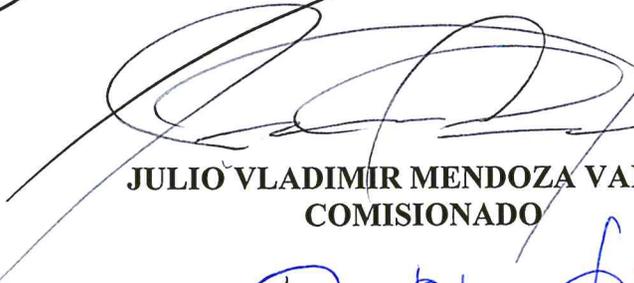
MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **TROY DONAHUE BODDEN GONZALEZ**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO**: Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

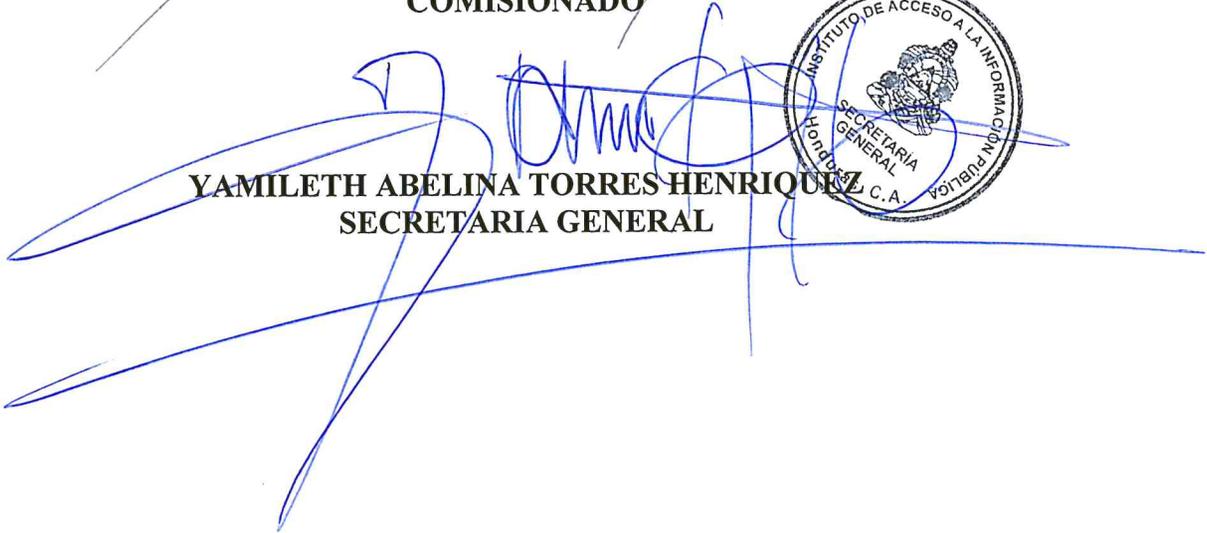

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**



**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO**



**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL**